



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Título Sexto, Capítulo Primero y Capítulo Segundo del Libro Segundo del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**. y que reforma el Artículo 332 del **Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Sobre derecho de la familia, violencia familiar, órdenes y medidas de protección.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **19 de Noviembre de 2014.**

Segunda Lectura:

Turnada a la **Comisión de:**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta soberanía popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL TITULO SEXTO, CAPITULO PRIMERO Y CAPITULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

La socialdemocracia, preocupada y ocupada por la situación que nos envuelve hoy por hoy, acerca del incremento desmedido de la violencia en todos sus aspectos, trae a esta la más alta tribuna del Estado, una reforma Al Código Civil y Procesal Civil, a fin de que dentro de dicho ordenamiento jurídico se establezcan medidas de protección específicas y eficaces con objeto de garantizar el respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres que son víctimas de violencia, así como de salvaguardar su integridad física, emocional y sexual, y no solo la de ellas sino la de sus hijos e hijas que de forma directa o indirecta se ven afectados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La violencia familiar, es la que se produce en el lugar que debería ser el más seguro: el hogar, desafortunadamente, aunque a nivel social se condena la violencia, hoy en día, se sabe que el 66% de las mujeres mexicanas sufre o ha sufrido algún tipo de violencia familiar, en la mayoría de las ocasiones los agresores y las víctimas no alcanzan a identificar que viven en un ambiente violento; La violencia se produce cuando uno de los integrantes de la familia, abusando de su autoridad, su fuerza física y su poder, maltrata física, emocional, económica, patrimonial y/o sexualmente a otro de sus miembros.

La violencia familiar no se justifica bajo ninguna circunstancia, no es sino la expresión de abuso de poder y de cobardía, si bien es cierto, que esta existe un procedimiento de violencia familiar en nuestro Código Procesal Civil, también lo es que dicho ordenamiento dicta medidas insuficientes para garantizar que las mujeres con sus hijos e hijas estarán a salvo del agresor, aún más dentro de nuestro Código Sustantivo no se menciona lo que es la violencia familiar, por tanto es indispensable realizar una reforma tendiente a incluir dichos conceptos aun y cuando existen en otras leyes, es un hecho que los jueces utilizan su criterio y pueden o no remitirse a las mismas por lo que es indispensable adecuar la norma para proporcionar a las coahuilenses órdenes de protección a fin de salvaguardar su integridad física y emocional.

Ahora bien, sabemos que la violencia familiar afecta no únicamente a aquellos miembros que son víctimas directas de ella, sino también a quienes atestiguan los actos violentos, la violencia entre padre y madre afecta a las y los hijos lesionando su autoestima y su confianza en los demás y en el futuro, creándoles problemas psicológicos y emocionales que impiden su pleno desarrollo humano, repercutiendo negativamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo tanto es fundamental prevenirla y erradicarla a través de mecanismos adecuados como lo es la presente reforma.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las Órdenes de Protección constituyen un nuevo instrumento legal de protección para la víctima de la violencia familiar, el procedimiento debe ser simple, pero sobre todo rápido y con vigencia prolongada hasta en tanto no cesen los actos de violencia para proporcionar protección inmediata a las víctimas.

A lo largo de la historia hemos sido testigos de la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos, debido a esta lucha continua y permanente, hoy podemos observar la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica y política; han trabajado por la conquista de su autodeterminación, autonomía y gobierno sobre su cuerpo con el fin de construir proyectos propios en condiciones de igualdad y libertad que garanticen que se les respete como personas y ciudadanas, sin embargo esta lucha, tiene que tener un resultado no solo de hecho sino de derecho, como legisladores, tenemos la obligación de establecer las medidas indispensables para garantizar el respeto, la protección y al acceso a los Derechos Humanos de las Mujeres, fomentado un cambio en la estructura social para la construcción de una Coahuila donde prevalezca la equidad, esta reforma no solo beneficiaría a las mujeres con sus hijos e hijas sino a cualquier miembro de la familia que se vea afectado por actos de violencia familiar, donde damos vigencia a lo establecido por nuestra constitución en su artículo 4:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Ahora por otro lado y dando vigencia a los Tratados Internacionales que están de acuerdo con nuestra Constitución, es menester adoptar medidas tendientes a garantizar el acceso de la justicia de las mujeres y la erradicación de la violencia, por mencionar la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Convención de *Belem Dó Para*, ratificada por el Estado Mexicano, nos habla en su artículo séptimo de:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

En este sentido es que la Socialdemocracia, a través de esta iniciativa pretende dar vigencia a lo ordenado en dicho tratado internacional, de forma efectiva y real para las víctimas de violencia, pues si bien es cierto, que dentro de la legislación vigente existe un apartado denominado medidas de protección, no habla de quien, ni de cuales, dejando en un estado de indefensión a las víctimas derivado del principio de que la autoridad solo puede hacer lo la ley le permite.

En otro orden de ideas quiero hacer mención que sólo el 7% de las 58 mil mujeres que denunciaron violencia en su contra entre enero de 2011 y junio de 2012 recibió una orden de protección por parte de las autoridades, según datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, en su informe Órdenes de Protección en México: Mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia, realizado en 21 estados.

Si bien es cierto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obliga a todos los estados a otorgar órdenes de protección para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, estados como Durango, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Tlaxcala desde 2008 no han emitido una sola orden, a pesar de contar algunos de ellos con altos índices de feminicidios, el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Distrito Federal sólo emitió 564 órdenes de protección ante los 15 mil 276 hechos de violencia registrados, acciones que no corresponden con la necesidad de resguardo de las víctimas. Por otro lado nuestra Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no contempla las órdenes de protección ni los mecanismos para otorgarlas, dejando en completo estado de indefensión a quien es víctima de violencia familiar, y solo dando protección a las mujeres, y la reforma pretende incluir a todos los miembros de familia indistinto de su género.

Coahuila forma parte de la estadística negativa en relación a la emisión de las órdenes de protección, y es evidente que no es porque aquí no se violente a las mujeres, sino más bien es que la autoridad no cuenta con los mecanismos adecuados dentro de la legislación vigente para proporcionar la seguridad a las víctimas de violencia familiar.

La importancia de los derechos humanos radica en que su finalidad es proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada hombre, mujer, niño o niña, se pretende con esta reforma, garantizar el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia a las y los coahuilenses y a las mujeres que radiquen en este territorio, ya que como Estado debemos ser congruentes en las acciones y determinaciones que se tomen para la protección de nuestras mujeres, niñas, niños y hombres, de su integridad y de seguridad, por lo que solicito a ustedes compañeras y compañeros respalden esta iniciativa.

La violencia familiar es un asunto que afecta a la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, toda la sociedad está obligada a solidarizarse con las víctimas de la violencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos. Son lo mejor de nosotros. Denles vida. Kofi Annan.

Por lo que

Traigo a esta Tribuna la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL TITULO SEXTO, CAPITULO PRIMERO Y CAPITULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Y REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el Título Sexto, Capítulo Primero y Capítulo Segundo del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

L I B R O S E G U N D O

DEL DERECHO DE FAMILIA

TÍTULO SEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

CAPITULO PRIMERO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 755.1. Por violencia familiar se considera la conducta o el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido con la persona agredida relación de matrimonio o concubinato; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o parentesco civil.

ARTICULO 755.2. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

I. Psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;

II. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

III. Sexual: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

IV. Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y

V. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTICULO 755.3 Las órdenes de protección constituyen un derecho para quienes sufran de cualquiera de los tipos de violencia descritos en el Capítulo anterior y se otorgarán de oficio. Son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse conforme al Código Procesal Civil vigente en el Estado, inmediatamente que conozca de actos o de hechos de violencia familiar en cualquiera de sus formas y duraran el tiempo necesario hasta que cesen los actos de violencia familiar.

ARTÍCULO 755.4 Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, serán emitidas por el juez de lo familiar y podrán ser:

I. De emergencia;

II. Preventivas; y

III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas podrán otorgarse hasta por seis meses, o hasta en tanto no cese el acto de violencia familiar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 755.5. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación, por el agresor o probable responsable, del domicilio conyugal o del que habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento o comodato del mismo;
- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima de cien hasta quinientos metros,
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar.

ARTÍCULO 755.6. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego en posesión del agresor. Es aplicable lo anterior a las armas punzantes, cortantes y contundentes y cualquier combinación de las anteriores que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Acceso de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, al domicilio en común de esta última con el agresor, para tomar las pertenencias personales y familiares de la o las víctimas que vivan en el domicilio;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus familiares que vivan en el domicilio; y

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

ARTÍCULO 755.7 Corresponderá a las y los jueces familiares, otorgar las órdenes emergentes y preventivas tomando en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la víctima; y

III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 755.8 Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Prohibición al agresor de enajenar, dar en prenda o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal y, en cualquier caso, cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal, ordenando la inscripción de esta medida en el Registro Público de la Propiedad en cada caso;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, por el tiempo que dure el procedimiento, debiéndose preservar los derechos del menor a la convivencia;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimenticias; y

V. Orden de pago de la obligación alimenticia, en forma provisional e inmediata, a cargo del agresor.

ARTÍCULO 755.9. Las órdenes de protección duraran

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 332 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 332.

Medidas adoptables.

El juzgador podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, órdenes de protección descritas en el Código Civil vigente, establecerá la duración de las medidas, hasta por seis meses o hasta en tanto no cesen los actos de violencia, en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el auto que decrete la medida, expondrá los motivos por los cuales se está decretando, tiempo de duración de la orden de protección que se aplicara para el caso concreto, medida que deberá ser decretada en un periodo de 24 horas posteriores a que se tuvo conocimiento del acto de violencia, en caso de oposición de la parte contraria, se decretara provisionalmente la medida, y se celebrara una audiencia en la que se ofrecerán las pruebas que se estimen pertinentes, las cuales se valorarán en un plazo no mayor a 15 días después se resolverá sobre la vigencia o no de la medida decretada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 19 de noviembre de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.